



## ESTATUTOS

### TITULO I DENOMINACIÓN

#### CAPITULO I. DENOMINACIÓN. DOMICILIO. AMBITO Y FINES

##### **Art. 1. DENOMINACIÓN**

Se constituye la Asociación denominada ASOCIACIÓN PROFESIONAL Y FAMILIAR DE AYUDA A LA INTEGRACIÓN DEL DISCAPACITADO INTELECTUAL "ALBA" en el campo delimitado por la ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

##### **Art. 2. PERSONALIDAD JURÍDICA**

La Asociación, que carece de ánimo de lucro, tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y para el cumplimiento de sus fines.

##### **Art. 3. DOMICILIO Y AMBITO DE ACTUACIÓN**

El domicilio de la Asociación se establece en Valencia y radica en la Calle Humanista Furió, nº 9-11 bajo.

El ámbito territorial de acción previsto para la Asociación se circunscribe a la provincia de Valencia.

##### **Art. 4. FINES**

Constituyen los fines de esta Asociación:

Crear el Centro Ocupacional Alba y cualquier otro Servicio dirigido a personas con diversidad funcional intelectual y a través de los mismos:

1.- Asegurar los servicios de terapia, formación ocupacional e integración laboral, así como de ajuste personal y social a las personas con diversidad funcional intelectual siguiendo la normativa vigente en materia de diversidad funcional.

2.- Promover el desarrollo integral, autonomía, independencia, igualdad de oportunidades y derechos para evitar situaciones de discriminación o exclusión social.

3.- Potenciar la accesibilidad, la eliminación de barreras físicas, sociales, de la información y comunicación, el fomento del ocio, el deporte y la cultura y cualquier otra que sea necesaria.

4.- Sensibilización, Asesoramiento, e información a familiares, y representantes legales.

5.- Formación continua a la plantilla para la mejora de la prestación del servicio, para llevar a cabo programas de empleo con apoyo a las personas usuarias en la empresa normalizada.

6.- Programación y realización de actividades dirigidas a sus socios/as, tanto de tipo formativo, educativo, lúdicas, de ocio y tiempo libre, como actividades que se encaminen a dar a conocer a la misma.

7.- Colaboración con otras Entidades relacionadas con el mundo de la diversidad funcional, programas europeos, obras sociales, así como con Organismos de la Administración Pública.

8.- La Calidad, entendida como un elemento clave en la satisfacción de las

personas usuarias, fundamentada en la creencia de la persona y de sus capacidades.

9.- Financiación, a través de Conciertos con la Administración Pública Valenciana, créditos, pólizas a través de Bancos, Cajas de ahorro, etc, con garantía sobre los bienes de la Entidad y todas aquellas vías de financiación que sean aprobadas por la Asamblea.



## **Art. 5. INTERPRETACIÓN Y LAGUNAS**

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los Estatutos y cubrir sus lagunas.

Los Estatutos serán desarrollados mediante los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y Asamblea General en el marco de sus respectivas competencias.

## **CAPITULO II. LOS ASOCIADOS**

### **Art. 6. CAPACIDAD**

Podrán ser miembros de la Asociación las personas físicas con capacidad de obrar, mayores de edad, que tengan interés en servir los fines de la misma, así como las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, y ésta resolverá en la primera reunión que celebre, si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los Estatutos, la Junta Directiva no le podrá denegar la admisión.

En el caso de admisiones de socios/as familiares de personas usuarias, sólo podrá ser admitido como socio un miembro de cada familia de esta persona (incluso en el supuesto caso de más de una persona usuaria por la misma familia). Entendiéndose como familiar los miembros de una misma familia hasta el 3º grado de consanguinidad.

### **Art. 7. CLASE DE SOCIOS/AS**

Se establecen dos clases de socios/as: fundadores y ordinarios.

#### **7.1 Socios/as Fundadores/as.**

Son Socios/as Fundadores/as los/as componentes de la comisión gestora inicial que idearon, planificaron, promovieron y desarrollaron todas las gestiones y acciones (legales, administrativas, fiscales, etc.) necesarias para la constitución de la Asociación y su registro en los organismos oficiales correspondientes. Socios/as fundadores/as que dedicaron tiempo, esfuerzo y medios económicos iniciales hasta la total creación de la Asociación y su puesta en funcionamiento actual.

Estos/as componentes son los que figuran como tales en los documentos de creación de la comisión gestora de la Asociación.

#### **7.2 Socios/as Ordinarios/as**

Todas las demás personas definidas en el Art. 6 de estos Estatutos y que se identifiquen con los principios, valores y objetivos de la Asociación, que lo soliciten y sean admitidos/as.

## **Art. 8. DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS/AS FUNDADORES/AS**

### **8.1 Derechos**

- a) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General y cuantos actos sociales celebre la Asociación.

- b) Elegir y/o ser elegidos/as para puestos de representación o ejercicio de cargos directivos.
- c) Ejercer la representación que se le confiera en cada caso.
- d) Derecho a formar parte de la Junta Directiva.
- e) Derecho a tener, siempre que sea posible, un puesto de trabajo acorde a su preparación profesional y/o técnica, en cualquiera de las actividades económico-laborales que realice la Asociación.
- f) Derecho a participar en las comisiones y reuniones decisorias de la línea social y profesional impulsada y desarrollada por la Asociación, que se sigue y/o, que se deba seguir en el futuro.
- g) Todos y cada uno de los derechos reconocidos para los socios/as ordinarios.

#### 8.2 Deberes

- a) Respetar, vigilar y promover todas las acciones necesarias encaminadas a mantener, seguir y desarrollar la línea social y profesional que ha constituido la base para la creación y constitución de la Asociación.
- b) Velar por el cumplimiento correcto y adecuado de los fines establecidos en los estatutos Sociales, en todo momento.
- c) Promover las medidas adecuadas para dar a conocer la Asociación a la Sociedad en general, y para la captación de posibles nuevos socios/as ordinarios.
- d) Todos y cada uno de los deberes y obligaciones contempladas en estos Estatutos para los socios/as ordinarios.


### Art. 9. DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS ORDINARIOS

#### 9.1 Derechos

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General, con derecho de voz y voto.
- b) Elegir y/o ser elegidos/as para puestos de representación o ejercicio de cargos directivos, no pudiendo ser miembro de un órgano de representación quienes no tengan pleno uso de sus derechos civiles o quienes estén incurso en motivos de incompatibilidad establecido en la legislación vigente.
- c) Ejercer la representación que se le confiera en cada caso.
- d) Intervenir en el gobierno con las normas legales y estatutarias.
- e) Exponer en la Asamblea y en la Junta Directiva todo lo que considere que puede contribuir a hacer más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
- f) Solicitar y obtener por escrito, explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios/as de la Asociación, en cada Asamblea General.
- g) Recibir información por escrito sobre las actividades de la Asociación.
- h) Hacer uso de los servicios comunes que estén a disposición de la Asociación.

#### 9.2 Deberes

- a) Aceptar los presentes Estatutos y ajustar su actuación a las normas estatutarias.
- b) Aceptar y cumplir los cuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Así como aceptar y cumplir las normas que establezca la Junta Directiva con el fin de llevar a cabo estos acuerdos.
- c) Prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación.

- 
- d) Asistir a las Asambleas que se celebren, participando en las votaciones pertinentes, y a cualesquiera actos sociales que se convoquen.
  - e) Servir y aceptar con diligencia los cargos sociales para los que fuesen nombrados/as y participar de una manera efectiva en las secciones o comisiones correspondientes.
  - f) Abonar el importe de los servicios establecidos por la Asociación.

#### **Art. 10. CAUSAS DE BAJA**

Son causas de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad del interesado/a, comunicada por escrito a los órganos de representación. Podrá percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas que hayan podido ser realizadas y siempre que la reducción patrimonial no perjudique a terceros.
- b) No cumplir las obligaciones estatutarias.

#### **AN. 11. REGIMEN SANCIONADOR**

La separación de la Asociación de los asociados/as por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos/as de seguir perteneciendo a aquella.

Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado/a impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado/a afectado/a.

### **CAPITULO III: EL ÓRGANO DE GOBIERNO**

#### **AN. 12. LA ASAMBLEA GENERAL**

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, sus componentes forman parte de ella por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta. Manteniendo y respetando, en cualquier caso los derechos establecidos para los socios/as fundadores/as en estos estatutos.

Los miembros de la Asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos propios de la competencia de la Asamblea. Todos quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

#### **Art. 13. REUNIONES DE LA ASAMBLEA**

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año dentro del primer semestre. En esta convocatoria se someterá a aprobación el plan de actuación y el presupuesto para el ejercicio y el balance económico y la gestión del anterior.

La Asamblea General se reunirá con carácter Extraordinario siempre que sea

necesario, a requerimiento de la Junta Directiva o bien cuando lo soliciten por escrito un número de componentes de la Asociación que represente como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.



#### **Art. 14. CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA**

La convocatoria de las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias se hará por escrito por el presidente/a u otro miembro de la Junta Directiva designado a tal efecto.

Los anuncios de convocatoria de Asamblea General tanto ordinaria como extraordinaria se realizarán por escrito a cada socio/a con una antelación de quince días como mínimo. En cualquier caso las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se podrán celebrar y estarán válidamente constituidas tomando los acuerdos carácter legal y plena eficacia, cuando se encuentren al menos la mitad de los socios/as y decidan por mayoría reunirse con carácter de Asamblea ordinaria y/o extraordinaria, según la situación concreta.

En la medida de lo posible, la convocatoria se dirigirá también a todos/as los/las componentes individualmente. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día y la fecha en que se reunirá en segunda convocatoria.

Se incluirán preceptivamente en el orden del día de la Asamblea General las cuestiones suscitadas por cada grupo de trabajo siempre que previamente se hayan comunicado a la Junta Directiva.

Las reuniones de la Asamblea General las presidirá el/la Presidente/a de la Asociación. Si se encuentra ausente, le sustituirá el/la Vicepresidente/a o el/la componente de la Junta que por designación presidencial le sustituya. Actuará como Secretario/a el que lo sea de la Junta Directiva y en su defecto, aquel quien hubiere designado o subsidiariamente, quien determine el Presidente/a.

El Secretario/a redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, es texto de los acuerdos que se haya adoptado y el resultado numérico de las votaciones y lo trasladará al libro de Actas, debidamente legalizado, de la Asociación. Las Actas deben ser firmadas por el Secretario /a, por el Presidente/a y por dos socios/as que hubieren asistido. Las Certificaciones en relación a las Actas serán libradas por el Secretario/a.

Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de sesión anterior a fin de que se apruebe o no se apruebe.

#### **Art. 15. COMPETENCIAS Y VALIDEZ DE LOS ACUERDOS**

La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los/as socios/as, y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos/as. La segunda convocatoria tendrá que celebrar media hora después que la primera y en mismo lugar. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada componente de la Asociación.

Es competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación.
  - b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
  - c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
  - d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.
  - f) Elegir y destituir a los/as componentes del órgano de representación.
- Adoptar los acuerdos referentes a:



- Expulsión de los/as socios/as, a propuesta del órgano de representación.
  - Solicitud de la declaración de utilidad pública.
  - Disolución de la Asociación.
  - Modificación de los Estatutos.
  - Disposición, enajenación y gravamen de bienes inmuebles y valores.
  - Remuneración, en su caso, de los/as miembros del órgano de representación.
- h) Elegir la persona o personas que deban actuar como administradores/as de la Asociación inspeccionando su gestión y separándolas de sus cargos cuando lo considere conveniente, revocando los poderes que les hubiere conferido.
  - i) Deliberar de cuantos asuntos afecten a la Asociación y sus actividades y decidir sobre las directrices a seguir.
  - j) Resolver en última instancia, cuantas dudas o divergencias se planteen entre los socios/as y los Órganos de Gobierno, y cualesquiera otras cuestiones que no sean de la competencia específica, por ley o estatutos, de la Junta General Extraordinaria.
  - k) Constitución de Federaciones de Asociaciones o de la integración en ellas.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos presentes y representados en la Asamblea. En cualquier caso se tendrá en cuenta el voto de calidad de los socios/as fundadores/as en caso de empate, contemplado en estos estatutos.

Para adoptar acuerdos sobre la separación de miembros y nombramiento de la Junta Directiva, modificaciones de estatutos, constitución de una Federación de Asociaciones similares o integración en una que ya exista será necesario un número de votos equivalente al ochenta y cinco por ciento de los asistentes, siempre que en esta reunión estén presentes más de la mitad de los/as componentes de la Asociación en primera convocatoria. En segunda convocatoria será suficiente el voto del ochenta y cinco por ciento de los asistentes independientemente del número que haya. reunidos en Asamblea General extraordinaria.

#### **CAPITULO IV. LA JUNTA DIRECTIVA.**

##### **Art. 16. COMPOSICIÓN**

La Asociación la regirá, administrará y representará la Junta Directiva formada por: el/la Presidente/a de la Asociación, el/la Vicepresidente/a, el/la Secretario/a, el/la Tesorero/a y los vocales que sean necesarios, con un máximo de tres.

Se elegirán por sufragio libre y secreto.

La elección de los/as componentes de la Junta Directiva se hará por votación de los/as componentes de la Asamblea General.

Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier componente podrá presentarse siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar inmerso en los motivos de incompatibilidad establecidas en la legislación vigente, y no será necesario que haya en la lista tantos nombres como puestos a cubrir, resultando elegidos para los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a y Vocales, los/as candidatos/as que hayan obtenido más número de votos y por este orden.

El/La Secretario/a y el/la Tesorero/a los elegirá la Junta Directiva de entre sus miembros. Los cargos de Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a habrán de recaer en tres personas diferentes.

El ejercicio del cargo será gratuito.

## Art. 17. DURACIÓN DEL MANDATO EN EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Los componentes de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante cinco años como máximo y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a: dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos, enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo, baja como componente de la Asociación, sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, la Junta podrá contar, provisionalmente hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

## Art. 18. COMPETENCIA DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que la Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los Organismos Públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.
- d) Convocar la Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General. Elaborar el Reglamento de Régimen Interno.
- h) Contratar a los empleados/as que pueda tener la Asociación
- i) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse de que los servicios funcionen con normalidad.
- j) Establecer grupos de trabajo para conseguir, de la manera más eficiente y eficaz, los fines de la Asociación y autorizar los actos que estos grupos proyecten realizar.
- k) Nombrar el/la vocal de la Junta Directiva que se haya de encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta del mismo grupo.
- l) Realizar las gestiones necesarias ante los Organismos Públicos, entidades y otras personas, para conseguir subvenciones u otras ayudas.
- m) Realizar toda clase de operaciones autorizadas por los Estatutos y Reglamentos ante los Bancos, Cajas de Ahorros y Compañías de Crédito. Solicitar y obtener créditos con garantía real sobre los bienes de la Asociación, ordenar y verificar los cobros y pagos, aceptar donaciones, herencias, legados y cualquier otro tipo de ingreso legalmente acreditado.
- n) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General.
- o) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno de la Asociación o que se deleguen expresamente en la Junta Directiva.



## Art. 19 REUNIONES DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

La Junta Directiva, convocada previamente por el/la Presidente/a o por la persona que le sustituya mediante carta, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, pero que en todo caso no podrá ser superior a dos meses.

Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el/la presidente/a o bien si lo solicita un tercio de los que la componen.

La Junta Directiva, quedará válidamente constituida con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno.

Las personas componentes de la Junta Directiva están obligados/as a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso será necesaria la asistencia del/a Presidente/a y del/a Secretario/a o de las personas que los sustituyan.

La Junta directiva tomará los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes, y en caso de empate decidirá el voto el/a presidente/a, o en su ausencia el/a Vicepresidente/a y en defecto de este la persona designada para presidirla. En cualquier caso, también se tendrá en cuenta el voto de calidad de los/as socios/as fundadores/as contemplado en estos Estatutos.

La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo, si cuenta para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus componentes.

También podrá nombrar, con el mismo quórum, uno o diversos mandatarios/as para ejercer la función que la Junta les confie con las facultades que crea oportuno contarles en cada caso.

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o rectifique.

## Art. 20. EL/LA PRESIDENTE/A

El/la Presidente/a de la Asociación también será Presidente/a de la Junta Directiva.

Son propias del/la Presidente/a las funciones siguientes:

- a) La de dirección y representación legal de la Asociación por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) La presidencia y la dirección de los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- c) Emitir voto de calidad decisivo en los casos de empate.
- d) Firmar las convocatorias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Visar los actos y los certificados confeccionados por el/la Secretario/a de la Asociación.
- f) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

Será sustituido/a, en caso de ausencia o enfermedad por el/la Vicepresidente/a o el componente de la Junta Directiva que por designación presidencial le sustituya.





#### **Art. 21. EL/LA TESORERO/A**

El/la Tesorero/a tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, como también la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas, a fin de someterlos a la Junta Directiva, conforme se determina en Artículo 18 de estos Estatutos, llevara un libro de caja, firmará recibos y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el/la Presidente/a. La disposición de fondos se determina en el artículo 29.

#### **Art.22. EL/LA SECRETARIO/A**

El/la Secretario/a debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como llevar el libro registro de socios/as de la Asociación.

Asimismo, debe comunicar al Registro de Asociaciones cualquier cambio de los datos referentes a la denominación, fines, domicilio, ámbito territorial de acción, órganos directivos, forma de administración, procedimiento de admisión y pérdida de calidad de socio/a, derechos y deberes de los mismos, patrimonio fundacional, recursos económicos previstos, límites del presupuesto anual o destino de los bienes remanentes en caso de disolución de la Asociación, para que puedan surtir efectos ante la Administración.

#### **Art. 23. DE LAS COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO**

La creación y constitución de cualquier grupo o comisión de trabajo, la plantearán a la Junta Directiva, los componentes de la Asociación que quieran formarlo, quienes explicarán las actividades que se hayan propuesto llevar a término.

La Junta Directiva lo aprobará, y sólo podrá denegar la constitución con el voto en contra de las 4/5 partes de la Junta Directiva, la cual podrá constituir directamente comisiones o grupos de trabajo, siempre que cuente con el soporte de un número mínimo de socios/as.

El/la encargado/a de dichas comisiones o grupos de trabajo, presentará al menos una vez al mes a la Junta Directiva un informe detallado de sus actuaciones.

### **CAPITULO V: EL REGIMEN ECONÓMICO**

#### **Art. 24. PATRIMONIO INICIAL**

Atendiendo a su naturaleza, esta Asociación tiene Patrimonio Fundacional cero

#### **Art. 25 RECURSOS ECONÓMICOS**

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán:

- a) De las subvenciones oficiales o particulares.
- b) De donaciones, herencias o legados.
- c) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.

## **Art. 26. DISPOSICIÓN SOCIAL**

La Asociación, como persona jurídica, tiene plena capacidad legal, propia e independiente de sus asociados/as. Puede a través de sus órganos sociales y en los términos establecidos en los presentes Estatutos y sujetándose a las disposiciones legales vigentes, adquirir, vender y gravar bienes de cualquier clase y disponer de ellos en todas las formas reconocidas por la ley sin límite alguno. No obstante, no podrá dar a sus bienes ni al rendimiento de los mismos ninguna finalidad lucrativa.



## **Art.27. EJERCICIO ECONÓMICO**

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el 31 de Diciembre. Por excepción, el primer ejercicio comenzará en la fecha en que sean aprobados los Estatutos por la autoridad competente.

## **Art. 28. DISPOSICION DEL FONDOS**

En las cuentas corrientes, cuentas de crédito y/o préstamo o libretas de ahorros abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del/la Presidente/a, el/la Tesorero/a y del/la Secretario/a

Para poder disponer de fondos, será suficiente dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del/la Tesorero/a o bien la del/la Presidente/a.

## **CAPITULO VI DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

### **Art. 29 CAUSAS DE DISOLUCIÓN**

La Asamblea General Extraordinaria puede acordar la disolución de la Asociación cuando así lo decidan las dos terceras partes de los componentes, presentes o representados.

Igualmente, debe disolverse si se dicta sentencia judicial en tal sentido, o se preceptúa legalmente.

### **Art. 30. COMISION LIQUIDADORA**

Una vez acordada la disolución, la Asamblea General tomará las medidas oportunas, tanto en cuanto al destino que se le dé a los bienes y derechos de la Asociación, como a la finalidad, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente.

La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora, siempre que lo crea necesario.

Los componentes de la Asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad se limitará a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se librá directamente al Centro Ocupacional de la Asociación u otros servicios creados por ésta. Los liquidadores tendrán las funciones que establezcan los apartados tres y cuatro del Artículo 18 de la Ley Orgánica 1/ 2002 de 22 de Marzo.

## Art. 31. RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Las Cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la Asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/ 2003 de 23 de diciembre de arbitraje y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes o voluntariamente por mediación, conforme a lo establecido en la ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.



### DILIGENCIA FINAL:

Estos estatutos de la Asociación profesional y familiar de ayuda a la integración del discapacitado intelectual ALBA de Valencia, inscritos con el número 8356 de la sección PRIMERA del registro autonómico de asociaciones, unidad territorial de Valencia, han quedado redactados con las modificaciones acordadas en la asamblea general extraordinaria de dicha Asociación de fecha 28 de octubre de 2019.

Valencia a 28 de Octubre de 2019

Fdo. El Presidente

Fdo. La Secretaria



**CERTIFICAT DE MODIFICACIÓ D'ESTATUTS DE  
L'ASSEMBLEA GENERAL EXTRAORDINÀRIA  
CERTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA  
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**



<b>A DADES DE LA PERSONA SOL·LICITANT / DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE</b>			
COGNOMS / APELLIDOS MARTINEZ MARTINEZ	NOM / NOMBRE PILAR	DNI 52743018Q	
EN QUALITAT DE SECRETARI·ÀRIA DE L'ASOCIACIÓ ANOMENADA / EN CALIDAD DE SECRETARIO-A DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA ASOCIACIÓN PROFESIONAL Y FAMILIAR DE AYUDA A LA INTEGRACIÓN DEL DISCAPACITADO INTELECTUAL ALBA			
DOMICILI (CARRER/PLAÇA, NÚMERO I PORTA) / DOMICILIO (CALLE/PLAZA, NÚMERO Y PUERTA) CALLE HUMANISTA FURIO 9-11 BAJO			C. POSTAL 46022
LOCALITAT / LOCALIDAD VALENCIA	PROVÍNCIA / PROVINCIA VALENCIA	NÚM. INSCRIPCIÓ / Nº INSCRIPCIÓN 8356	SECCIÓ / SECCIÓN PRIMERA

**B CERTIFICA / CERTIFICA**

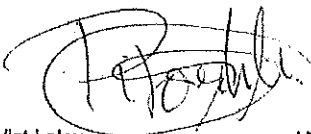
Que el día 28 d OCTUBRE de 2019 es va celebrar **assemblea general extraordinària** d'associats en la qual, amb un quòrum d'assistència de 85%, per majoria de CUALIFICADA, es va acordar la modificació dels estatuts de l'associació adaptats a les previsions de la Llei Orgànica 1/2002, de 22 de març, reguladora del dret d'associació, i les restants normes de pertinent aplicació, per mitjà de la modificació dels següents articles:

*Que el dia \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ se celebró **assemblea general extraordinaria** de asociados en la que, con un quórum de asistencia de \_\_\_\_\_, por mayoría de \_\_\_\_\_, se acordó la modificación de los estatutos de la asociación adaptados a las previsions de la Ley Orgànica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y las restantes normas de pertinente aplicación, mediante la modificación de los siguientes artículos:*

- ADAPTACIÓN DE TODO EL TEXTO A LENGUAJE NO SEXISTA
- ARTICULO 4: Se modifican los puntos 2,3,4 y 5. Se añade el punto 9
- ARTICULO 8: Se elimina el texto "socios colaboradores en particular" de la letra C) del punto 8.2
- ARTICULO 9: Se elimina el texto de la letra C) del punto 9.2
- ARTICULO 10: Se elimina el texto de la letra B)
- ARTICULO 15: Se elimina el texto de la letra E)
- ARTICULO 17: Donde dice: "Los componenates de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un periodo de ocho años y podrán ser reelegid". Se cambia por: "Los componentes de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante cinco años como máximo y podrán ser reelegidos indefinidam".
- ARTICULO 25: Se elimina el texto de la letra A)
- Se elimina el ARTICULO 26
- ARTICULO 18: Se elimina el texto de la letra D)
- ARTICULO 13: Se elimina el texto "...que estén al corriente en el pago de sus cuotas..." del segundo párrafo
- ARTICULO 31: Se cambia el texto donde dice "ley 36/1588 de 5 de diciembre de arbitraje, por ley 60/2003 de 23 de diciembre de arbitraje.

VALENCIA A \_\_\_\_\_, 3 d JULIO de 2020

El/La secretari/ària / El/La secretario/a

  
Vist-i-plau  
El/La president/a

Vºgº  
El/La president/a

ASOCIACIÓN PROFESIONAL Y FAMILIAR DE AYUDA A LA  
INTEGRACIÓN DISCAPACITADOS INTELIGENTES  
**ALBA**  
C.I.F.: G-96 617 88  
C/. Humanista Furió, 9 - 1º  
Tel. 96 355 78 91 - 46022 VAL.

Firma: PILAR MARTINEZ MARTINEZ

1/3 EXEMPLAR PER A L'ADMINISTRACIÓ EJEMLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN

CHAP - IAC  
DIN - A4  
IA - 10086 - 01 - E

